



**DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES**
Resolución N° 402

MENDOZA, 22 DE ABRIL DE 2026

VISTO:

El Expediente EX-2022-03626887-GDEMZA-DGP#MSDSYD caratulado: "DIRECCION DE CUIDADOS ALTERNATIVOS SOL/ SE INICIE INVESTIGACION A LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL HOGAR OJOS COLOR SOL" y;

CONSIDERANDO:

Que obra Resolución DNFRE-2023-883-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, de fecha 31 de Julio de 2023, mediante la cual se eleva a sumario administrativo a los agentes María del Carmen Pérez, CUIL 27-16555710-2 y Ricardo Abelardo Nieves, CUIL 20-29340959-6, ya que con su conducta habrían violado lo dispuesto en los incs. a), b) y c) del art. 13 del Decreto Ley 560/73 y la Ley 26.061, conforme lo dictaminado por el Departamento de Asesoría Letrada, lo informado por el Equipo Técnico del Hogar Ojos Color Sol, pruebas agregadas y demás actuado;

Que Dirección General remite la presente a la Oficina General de Sumarios;

Que la Oficina General de Sumarios designa como Instructora Sumariante a la Dra. Alejandra Casero y como Secretario de Actuaciones al Sr. Ariel Varga;

Que la Instructora Sumariante adjunta Avoque, resuelve encuadrar provisoriamente la investigación administrativa como una transgresión a lo establecido en los incs. a), b) y c) del art. 13 del Decreto Ley 560/73 y la Ley 26.061, causal de la aplicación de las sanciones reguladas en los inc. b) y c) del art. 4 de la Ley 9103, solicitando al Departamento de Personal que informe los datos laborales de los agentes sumariados y que se remita la resolución que ordena la instrucción a sumario a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia;

Que obra notificación a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la apertura del presente sumario;

Que el Departamento de Personal informa que el Sr. Nieves Ricardo Abelardo, CUIL N° 20-29340959-6, cumple funciones en Movilidad de la Dirección de Cuidados Alternativos y que por el periodo comprendido desde el 29/10/2024 y hasta el 27/11/2024 solicito licencia por enfermedad, adjuntando certificados médicos. Asimismo, informa que por Resolución DNFRE-2024-798-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD se le aplicó la sanción de cesantía a la Sra. María del Carmen Pérez, CUIL 27-16555710-2, por haber incumplido con lo dispuesto en los incs. a), b) y p) del art. 13 y el inc. f) del art. 14 del Decreto Ley 560/73;

Que la Instructora Sumariante remite al Departamento de Personal a fin de que informe si el agente Nieves se ha reincorporado a sus labores habituales o sigue bajo licencia por razones de salud, informando, en su caso, fecha de finalización de la misma;



Que el Departamento de Personal informa que según informe médico emitido por la Junta Médica de Salud Ocupacional de OSEP el agente Nieves obtuvo el alta médica a partir del 09/01/2025;

Que la Instructora Sumariante resuelve citar a indagatoria al Sr. Nieves Ricardo Abelardo, CUIL N° 20-29340959-6 y otorgarle vista de todo lo actuado por el término de 10 días hábiles, computados desde el día hábil siguiente a la fecha de la audiencia indagatoria, a efectos de que el sumariado presente su descargo;

Que se incorpora Acta de audiencia indagatoria del agente Nieves y remisión de copia del expediente por correo electrónico;

Que se incorpora descargo presentado por el Sr. Nieves Ricardo Abelardo, CUIL N° 20-29340959-6, en el que ofrece prueba testimonial e informativa, solicitando la citación a del Sr. Oscar Daniel Pagano, DNI N° 16.825.234 y la remisión de las actuaciones a la Unidad Fiscal a fin de que se adjunte copia del expediente P/52058/22;

Que la Instructora Sumariante resuelve admitir la prueba testimonial ofrecida y solicita al notificar al sumariado para que en el plazo de 5 días, indique en qué Unidad Fiscal tramita el expediente N° P/ 52058/22 citado, su carátula y qué pretende probar con su remisión, a los fines de analizar su admisibilidad;

Que se incorpora notificación por correo electrónico al agente Nieves y Acta de audiencia testimonial del Sr. Oscar Daniel Pagano, DNI N° 16.825.234;

Que la Instructora Sumariante en su dictamen de clausura expresa: "... V. Dictamen: Se acreditó por informe del Departamento de Personal que a la agente María del Carmen Pérez se le aplicó sanción de cesantía y baja administrativa a partir del 04/07/2024, encontrándose desvinculada de la Administración Pública. En consecuencia, al tiempo de dictarse este dictamen de clausura, la Sra. Pérez no reviste la calidad de agente pública susceptible de sanción disciplinaria en el marco de este sumario, por ausencia de legitimación pasiva actual para la imposición de sanciones propias del régimen del empleo público. Ello no implica desconocer la gravedad institucional del rol atribuido en los hechos ni su eventual relevancia como antecedente o contexto probatorio respecto de terceros; pero sí impone concluir que no corresponde proseguir hacia la etapa de recomendación sancionatoria en su contra dentro de este procedimiento, por haber devenido abstracta la pretensión punitiva disciplinaria. Corresponde, por tanto, propiciar el archivo de las actuaciones respecto de ella por falta de sujeto disciplinable. Del análisis integral de las actuaciones, se concluye que la imputación respecto del agente Nieves cuenta con sustento suficiente en sede administrativa. Existe una línea probatoria convergente dada por: i) el informe inicial del equipo técnico; ii) la existencia de lesiones constatadas a la voluntaria; iii) la escucha activa del niño con manifestaciones compatibles con la intervención violenta denunciada y con impacto emocional observable; iv) la admisión del propio agente de su intervención física para ingresar al niño; v) la testimonial ofrecida por el propio sumariado que, aunque pretende minimizar el episodio, confirma presencia, traslado y contexto de crisis del niño, sin aportar una explicación completa que descarte razonablemente el evento lesivo. Los dos descargos del agente, aun cuando formalmente ejercidos, no han logrado desacreditar las constancias esenciales: se apoyan en negativas asertivas, en la invocación de obediencia y en cuestionamientos temporales, pero no explican el correlato objetivo de lesiones ni la consistencia de la reconstrucción protectoria basada en escucha activa del niño. A la vez, corresponde



ponderar, conforme principios de razonabilidad y proporcionalidad, que la respuesta disciplinaria debe ser adecuada a la gravedad del hecho y a la finalidad preventiva y correctiva del régimen. En este sentido, el contexto institucional de niñez exige una reacción clara del Estado frente a intervenciones violentas o impropias; pero también exige que la sanción sugerida sea defendible bajo control judicial de razonabilidad y no se sustente en afirmaciones ajenas al expediente. En atención a ello, y considerando que la conducta imputada se verifica en un hecho puntual en contexto de intervención funcional; que el sumariado ejerció defensa y ofreció prueba; que la instrucción ha reunido elementos suficientes para afirmar incumplimiento de deberes funcionales y vulneración del estándar de actuación en ámbito de niñez; corresponde sugerir una sanción disciplinaria de suspensión de quince (15) días sin goce de haberes. Por todo lo expuesto, esta Instructora Sumariante dictamina: Que corresponde disponer el archivo de las actuaciones respecto de la Sra. María del Carmen Pérez por falta de legitimación pasiva disciplinaria actual, al encontrarse desvinculada de la Administración Pública (cesantía y baja administrativa). Que corresponde tener por acreditada, en sede administrativa, la responsabilidad disciplinaria del agente Ricardo Abelardo Nieves por incumplimiento de los deberes funcionales y vulneración de los estándares de actuación exigibles en un ámbito de protección integral de NNA, en los términos del encuadre normativo provisorio ya fijado en la imputación (deberes del Dec-Ley N° 560/73 art. 13 en sus inc. a) b) c) y en la Ley 9103 Art. 4 b), c) e incumplimiento de la ley 26061 de Protección de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes) y elevar las actuaciones a la autoridad competente. Que, conforme principios de razonabilidad, proporcionalidad, debido proceso e interés superior del niño, se sugiere la aplicación al agente Ricardo Abelardo Nieves de la sanción de suspensión de quince (15) días sin goce de haberes. Con lo expuesto, se da por concluida la presente instrucción, debiendo DAR VISTA de la Clausura del Sumario al Sumariado para alegar por el plazo de diez (10) días de conformidad con los términos del Art. 31 de la Ley N° 9103...”;

Que se incorpora notificación por correo electrónico al agente Nieves;

Que la Junta de Disciplina comparte el criterio de la Oficina General de Sumarios y sugiere la aplicación de 15 días de suspensión al agente Ricardo Abelardo Nieves;

Que Dirección General remite a Secretaría Legal y Técnica a efectos de que emita Resolución de aplicación de sanción de 15 días de suspensión sin goce de haberes para el agente Nieves Ricardo Abelardo;

POR ELLO:

LA DIRECTORA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

RESUELVE:

Art. 1º) Aplicar la sanción de SUSPENSIÓN sin goce de haberes por el término de QUINCE (15) días al agente Sr. NIEVES RICARDO ABELARDO, CUIL 20-29340959-6, por haber incurrido en el incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos a), b) y c) del art. 13 del Decreto Ley 560/73 y lo previsto en la Ley 26.061, al haber abusado de la fuerza física en su tarea de contención a un niño albergado en el Hogar Ojos Color Sol el día 21 de Mayo de 2022, siendo



aplicable lo dispuesto en los inc. b) y c) del art. 4 de la Ley 9103, conforme lo dictaminado por la Oficina General de Sumarios, cuyos fundamentos integran la presente, Acta de la Honorable Junta de Disciplina, y demás actuados.-

Art.2º) Declarar abstracta el presente sumario administrativo respecto de la Sra. María del Carmen Pérez, CUIL 27-16555710-2, por haber devenido abstracto, conforme la sanción de cesantía dispuesta mediante la Resolución DNFRE-2024-798-E-GDEMZA-DGP#MSDSYD, conforme lo indicado por el Departamento de Personal en estos obrados.-

Art.3º) Déjese copia de la presente Resolución en el Legajo personal del agente Nieves.-

Art.4º) Comunicar a Oficina de Ética Pública lo resuelto en la normativa según lo establecido en inc. 6 del art. 27 de la Ley 8993.-

Art.5º) Póngase en conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, conforme lo establecido en art. 10 del Decreto 218/19.-

Art.6º) Una vez agotada la vía administrativa o vencidos los plazos para interponer recursos procédase al archivo de la presente pieza administrativa.-

Art.7º) Notifíquese, Comuníquese y Regístrese en el Libro de Resoluciones.

MARIA BELEN GARCIA LUCERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/07/2026	32645